**León, Guanajuato, a 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, en los autos del proceso administrativo identificado con el expediente número **1448/2doJAM/2018-JN**, promovido por el ciudadano (…), y,. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***A N T E C E D E N T E S :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito presentado el día 28 veintiocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (…), por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . .

**a).- Acto impugnado**: La resolución negativa ficta a la petición formulada y recibida el día 1 uno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada**: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato, (SAPAL). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensiones**: La nulidad de la resolución que le es desfavorable; el reconocimiento de los derechos que le asisten; y, la condena a la autoridad demandada para que se le restablezca en el ejercicio de sus derechos violentados.

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, correspondió a este Juzgado Segundo Administrativo el conocimiento del presente proceso; por lo que por auto del día 2 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó formar el expediente y se admitió a trámite la demanda en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato; teniéndose al impetrante por ofrecidas y **admitidas** como pruebas, la documental descrita en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, la que se tuvo en ese momento por desahogada dada su propia naturaleza; y, la presuncional legal y humana en lo que le favorezca. . . . . .

No admitiéndose la confesión expresa o tácita del demandado, por la razón de que aún no se contestaba la demanda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada, a efecto de que diera contestación de la demanda; lo que realizó el (…), en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y Representante legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, por escrito presentado el día 19 diecinueve de octubre del año pasado, (palpable a fojas de la 10 diez a la 18 dieciocho), en el que planteó una causal de improcedencia y sobreseimiento, dio contestación a los hechos, refirió que los conceptos de impugnación eran inoperantes e inatendibles e hizo valer excepciones y defensas. . . . . . . . . . . . . . . .

 ***TERCERO.-*** Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo a la autoridad demandada por **contestando,** en tiempo y forma legal, la demanda; ypor admitida y ofrecida como prueba, la que fue admitida a la parte actora, y la que adjuntó a su escrito de contestación, las que se tuvieron también por desahogadas desde ese momento y la presuncional legal y humana en lo que le beneficie. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 Requiriéndose además a la autoridad demandada exhibiera las factibilidades otorgadas a la persona moral mencionada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 Asimismo, toda vez en el proceso se impugnó la negativa ficta, se concedió al actor el termino para que **ampliara** su demanda, lo que hizo por escrito del 26 veintiséis de octubre del año pasado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del año próximo pasado, se tuvo a la parte actora por **no dando** cumplimiento al requerimiento formulado y por no presentado el escrito señalado en proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre del año pasado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 Asimismo, se tuvo a la parte actora por ampliando su demanda, corriendo traslado a la autoridad demandada para que en el término de ley diera contestación a la misma; lo que hizo el titular del organismo operador del agua potable en el municipio por escrito presentado el día 26 veintiséis de noviembre del año próximo pasado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 ***QUINTO***.- Por escrito de fecha 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el autorizado del promovente objetó la idoneidad y el alcance probatorio de las documentales que fueron aportadas por la autoridad demandada; teniéndole por objetando las mismas, mediante auto del 16 dieciséis de ese mismo mes y año. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEXTO.-*** Por auto de fecha 28 veintiocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo a la autoridad demandada por contestando en tiempo y forma la ampliación de la demanda, en los términos precisados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la **Audiencia** de **Alegatos**, a celebrarse el día **10** diez de **enero** del año **2019** dos mil diecinueve, a las **10:00** diez horas, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . .

***SÉPTIMO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos; en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la **inasistencia** de las partes; y que, tanto el actor como la autorizada de la autoridad demandada, Licenciada Cinthia Elena Salgado Ayala, formularon alegatos por escrito, los que se ordenó agregar a autos para que surtieran los efectos legales a que hubiere lugar; turnándose el expediente para el dictado de la sentencia que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 1448/2doJAM/2018-JN**

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 1, fracción II; y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en virtud de que se impugna un acto atribuido al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), organismo de la administración pública paramunicipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** El proceso administrativo fue interpuesto oportunamente; toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263, fracción III, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tratándose de negativa ficta, el proceso puede promoverse en cualquier tiempo, en tanto no sea notificada la resolución expresa por la autoridad demandada; por lo que de autos se desprende que a la fecha en que se promovió la demanda, esto es, al día 28 veintiocho de septiembre del año pasado; no se le había dado respuesta a la petición realizada por el actor, o no le se había hecho de su debido conocimiento. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado, consistente en la negativa ficta a la petición que con fecha 1 uno de agosto del año próximo pasado, formuló la persona moral denominada*:* (…)*;* al organismo conocido por sus siglas como *“Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León”,* en el sentido de que determinara términos y condiciones inherentes a la contribución por incorporación a la prestación de los servicios de agua potable, y otros aspectos en relación a los lotes y divisiones de las manzanas 10 diez, 11 once y 13 trece del fraccionamiento (…), de esta ciudad; (petición cuyo original obra en el secreto de este Juzgado y, en el expediente, es visible a fojas 3 tres y 4 cuatro); se encuentra acreditada en autos, al no constar escrito mediante el cual previamente a la interposición del proceso, la autoridad demandada hubiere dado respuesta a lo solicitado por la parte actora, destacándose que la autoridad demandada en su contestación de demanda, sí dio una respuesta. . . . . . . . . . . . . .

No obstante lo anterior, resulta necesario señalar que en el presente proceso, la negativa ficta dejó de tener efectos, desde el momento en que la autoridad enjuiciada, al contestar la demanda en fecha 19 diecinueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho, dio respuesta a la petición del justiciable. . . . . . . . . . . .

En razón de lo antepuesto, el acto materia de la *“litis”* en el presente proceso, lo constituye la respuesta emitida por el Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato; y de la que tuvo conocimiento el actor, en la fecha en que se le notificó el acuerdo del día 23 veintitrés de octubre del año próximo pasado, por el que se tuvo por contestando la demanda; notificación al actor que se realizó el día 24 veinticuatro del mismo mes y año; respuesta de la que se tiene por debidamente acreditada su existencia, misma que obra en autos a fojas 12 doce a la 16 dieciséis del expediente del presente proceso; y que se encuentra contenida en el escrito de contestación de demanda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser de **Orden Público** y, por ende de examen de oficio, ya que constituye un presupuesto procesal, este Juzgador procede a analizar la personalidad con la que concurre el ciudadano (…) en la presente causa administrativa. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso, el actor rubrica la demanda como Apoderado General de (…)*;* personalidad que, al contestar la demanda, le fue reconocida por la autoridad demandada al señalar en la foja 12 doce: *“Dado que la petición realizada por el* (…)*: a través de su apoderado legal el* (…)*……”*; **procede reconocer** la misma en el presente proceso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 252 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado; lo que conlleva a concluir que el ciudadano (…), está plenamente facultado para comparecer, promover e intervenir en el presente proceso, a nombre de dicha Sociedad Mercantil. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . . .

En el presente asunto, la demandada externó que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 262 del citado Código de Procedimiento, al haberse satisfecho el acto reclamado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Hipótesis de improcedencia que **no se configura**; pues si bien es cierto que la demandada, al contestar la demanda, expresó que emitió respuesta correspondiente a la solicitud del actor; cierto es también que el actor en relación a dicha respuesta, amplió su demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 284, fracción I del Código antes citado, versando entonces la *“Litis”*, sobre la negativa expresa contenida en el escrito de contestación de demanda. . . . . . . . . .

Finalmente, al no haber procedido la causal señalada, y no advertirse de oficio, por este Juzgador, alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que impida el estudio de fondo de la presente causa administrativa; resulta procedente el presente proceso en cuanto a la respuesta expresa dada a la petición formulada por la parte actora. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 1448/2doJAM/2018-JN**

***SEXTO.-*** Este Juzgador, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede a fijar clara y precisamente los puntos controvertidos en la presente causa administrativa. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De lo expuesto por el actor en su escrito de demanda, así como de las constancias que integran la presente causa administrativa, se desprende que el impetrante del proceso, como Apoderado Legal de la persona moral denominada: (…)*,* mediante escrito presentado el día 1 uno de agosto del año próximo pasado, dirigido al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato, solicitó que se iniciara un procedimiento administrativo a fin de determinar los términos y condiciones inherentes a la contribución por incorporación de, entre otras cosas, a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales de los lotes de las manzanas señaladas, del denominado (…). . . . . . . . . .

Siendo que al día 28 veintiocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, fecha en que interpuso su demanda, refirió el actor, que no se le había dado respuesta. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, al no haberse dado respuesta a lo solicitado por el actor, éste promovió en esa misma fecha, el presente proceso administrativo respecto a la negativa ficta; constituyendo tal aspecto el punto controvertido inicialmente en la presente causa administrativa; sin embargo es de resaltar que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 282 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativo para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tratándose de una resolución de negativa ficta, **es en la contestación de demanda, el momento procesal oportuno para que la autoridad funde y motive aquélla**; lo que en la especie se dio, toda vez que la autoridad demandada, en su contestación dio respuesta a la petición del actor, en el sentido de que el ecoparque no se ha incorporado al sistema de agua Potable y Alcantarillado, toda vez que no se han dado cumplimiento de las condicionantes establecidas en los Dictámenes Técnicos de Factibilidad, emitidos en los primeros meses del año 2017 dos mil diecisiete. . .

En virtud de lo anterior, la parte actora pudo ampliar su demanda en contra de dicha respuesta, lo que hizo, argumentando en la ampliación, en lo sustancial, que la autoridad no fundó ni motivó su negativa a iniciar el procedimiento peticionado, respetando los principios rectores de la Justicia Administrativa. . . . . .

Por su parte, la enjuiciada expresó en su contestación a la ampliación, que la parte actora es omisa en narrar los hechos que dan motivo a su ampliación y que no puede considerase como agravio la simple manifestación y opinión de la actora. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De esta manera, la *“litis”* en la presente causa administrativa estriba en determinar la legalidad o no de la respuesta, contenida en la contestación de demanda, dada a la solicitud formulada por el actor. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SÉPTIMO.-*** No existiendo impedimento legal para entrar al estudio del fondo del negocio; es necesario en principio dejar establecido que, siendo la figura jurídica de la *“negativa ficta”,* una ficción legal; cuando la misma llega a configurarse, debe entenderse que la solicitud planteada ante la autoridad -que no ha dado respuesta en el término de Ley-, se resuelve de manera negativa a los intereses del solicitante y de la que, obviamente, se ignoran sus fundamentos y motivos; ya que, no es sino hasta que se produzca la contestación, en este caso, de la demanda, cuando la demandada debe dar a conocer las razones y fundamentos de la negativa o bien da respuesta a lo solicitado; en virtud de lo cual, ya con pleno conocimiento de los motivos y fundamentos autoritarios, el actor deberá expresar en su escrito de ampliación de demanda los conceptos de impugnación en contra de esa contestación; así las cosas, se concluye que la “litis” sobre la que tendría que versar la resolución, se integra con la negativa ficta, el escrito de interposición del proceso administrativo, la contestación, la ampliación y la contestación a la misma. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En este sentido, se procede al análisis de lo externado por el actor en su escrito de ampliación de demanda, que se considera como concepto de impugnación; sin ser necesario trascribirlo en su totalidad, de acuerdo al siguiente criterio que se transcribe, sostenido por el Tribunal Colegiado de Circuito mencionado en la siguiente Jurisprudencia:. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“****CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS****. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 196,477. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129. Página: 599****”*** . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, en el presente proceso administrativo, en el escrito de contestación de la demanda, la autoridad enjuiciada externó, de manera concreta y como respuesta, que el (…), **no ha dado** cumplimiento a las condicionantes establecidas en los Dictámenes Técnicos de Factibilidad emitidos en los meses de enero y febrero del año 2016 dos mil dieciséis y marzo del 2017 dos mil diecisiete, por lo cual no existen convenios de incorporación; por lo que la respuesta otorgada es fundada y motivada, razón por la cual no existe la supuesta vulneración del derecho de petición de la actora. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 1448/2doJAM/2018-JN**

En contra de esa respuesta, el actor, al ampliar su demanda, expresó básicamente que la autoridad demandada, no fundó ni motivó la negativa a iniciar el procedimiento peticionado; y que además, hace una errónea e inexacta interpretación del cumplimiento de derecho de petición, a lo que el Organismo demandado expresó que ya había dado respuesta a través de la contestación, respuesta que se ha fundamentado y motivado de acuerdo a las disposiciones legales y que la petición resulta ser de naturaleza fiscal. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Analizado que es lo argumentado por el actor en su escrito de ampliación de demanda, como concepto de impugnación, este resolutor lo considera **fundado**; toda vez que la respuesta dada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues dicho Organismo apreció los hechos en forma equivocada, emitiendo una respuesta dejando de aplicar las disposiciones debidas, al no ser congruente con lo solicitado, en razón de lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso se encuentra plenamente acreditado que el ciudadano (…) en representación de la persona moral (…), solicitó al Organismo operador del agua potable en este Municipio, que **iniciara** el procedimiento administrativo que en derecho procediera, a la contribución por incorporación a, entre otras cosas, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales de los lotes y manzanas señalados; sin embargo al dar contestación a la solicitud, la demandada, lo hizo como si la solicitud fuera para que se expusieran las razones por las cuales no se encuentra incorporado al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, el (…), que es, según la demandada, por no haber cumplido con lo establecido en unos Dictámenes Técnicos de Factibilidad de servicios, perdiendo con ello la perspectiva de lo solicitado por el actor. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En efecto, no es congruente la respuesta dada con lo solicitado por el actor; ya que lo que éste solicitó, es que se iniciara un procedimiento administrativo y no que se le informaran las causas por las que no está incorporada al Organismo, su representada; como lo entendió la autoridad enjuiciada, violando con ello el derecho que tiene el actor a solicitar se inicie un procedimiento administrativo; toda vez que la demandada debió entonces proceder conforme a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado, relativo al procedimiento administrativo. . . .

A mayor abundamiento, la encausada debió proceder a revisar que la petición del justiciable se ajustara a lo que se establece en el artículo 181; contuviera lo que se establece en el artículo 182; y, que se adjuntara la documental a que se hace referencia en el artículo 183 y de no ser así, proceder a realizar el requerimiento que correspondiera conforme a lo que dispone el artículo 184, artículos todos del citado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; lo que en la especie no se dio, de ahí que resulte fundado lo expresado por el actor, al haber apreciado el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León lo solicitado en forma equivocada y no aplicar las debidas disposiciones legales; traduciéndose ello en que la respuesta no esté debidamente fundada y motivada, por lo que no reúne los elementos de validez a que se hace referencia en las fracciones VI, VIII y IX del artículo 137 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa vigente en el Estado, por lo que **se declara nula** la **respuesta** contenida en la contestación de demanda, dada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarilladode León; por lo que entonces se **decreta** su **nulidad para el determinado efecto** de que dicho Organismo descentralizado, analice la petición del impetrante del proceso y, de estar satisfecho lo previsto en los artículos 182, 183, 184, y 185 del mencionado Código, inicie el procedimiento administrativo correspondiente y seguido el mismo en sus trámites, se dicte resolución expresa que le ponga fin. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por último a efecto de no incurrir en violaciones procesales, este juzgador, tocante a las excepciones y defensas que invoca la demandada tanto en el escrito de contestación de demanda como en el de ampliación a la misma, se pronuncia en el siguiente sentido: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

-La defensa jurídica de la *“non mutati libelli”;* no opera, toda vez que la demandada olvida que en un proceso administrativo, el actor sólo puede perfeccionar su demanda ya sea aclarándola, corrigiéndola o bien, completándola a requerimiento de este Órgano Jurisdiccional; de acuerdo a lo establecido por el artículo 265 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 -Respecto de la improcedencia de la acción, al no configurarse la negativa ficta; debe decirse que no opera, pues como ya se indicó al analizarse las causales de improcedencia, no se actualizaron las causales que se hicieron valer, resultando procedente el proceso en contra del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

-Respecto de la excepción de falta de acción y carencia de derecho; no opera; dado que como ya se dijo con anterioridad, el presente juicio ha sido declarado procedente, y tan no carecía de derecho la parte actora, que se decretó la nulidad total del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por último, respecto de la objeción que hizo el autorizado de la parte actora de las documentales que fueron aportadas por la autoridad demandada, consistentes en 3 tres oficios que contienen la factibilidad de servicios, dirigidas a la persona moral denominada: (…)*;* en cuanto a su idoneidad y alcance probatorio; debe señalarse que no opera, toda vez que se trata de documentos públicos emitidos por autoridades de Sapal, en el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo tales

**Expediente número 1448/2doJAM/2018-JN**

 oficios no inciden en fondo del asunto controvertido en el asunto que nos ocupa, relativo al sentido de la respuesta otorgada a la petición formulada. . . . . . . . . . . . .

***SÉPTIMO.****-* De lo solicitado por la parte actora, se encuentra también lo referente al reconocimiento de los derechos que instituyen en su favor diversas normas jurídicas y la condena a la autoridad a efecto de que se restablezca en el ejercicio de sus derechos; acciones previstas en el artículo 255, fracciones II y III del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

A juicio de este Juzgador, **si procede** hacer pronunciamiento respecto de las pretensiones señaladas, haciendo saber al actor que el derecho que pretende le sea reconocido así como la condena respectiva ya se encuentran comprendidos en el Considerando inmediato anterior, al haberse decretado la nulidad para determinado efecto, de la respuesta dada a la petición que formuló al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 249, 298, 299, 300, fracciones III, V y VI; y 302, fracciones II y IV del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E :***

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver el presente proceso administrativo. . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Es **procedente** el presente proceso administrativo, promovido por el ciudadano (…). . . . .

***TERCERO.-*** Se **decreta** la **nulidad** de la **respuesta** expresa dada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León al ciudadano (…) mediante la contestación de demanda presentada el 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho y notificada el día 24 veinticuatro de ese mismo mes y año; **para el determinado efecto** de que dicho Organismo, analice la petición del impetrante del proceso y, de estar satisfecho lo previsto en los artículos 182, 183, 184, y 185 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **inicie** el **procedimiento administrativo** correspondiente para que seguido el mismo en sus trámites, se dicte la resolución expresa que en derecho proceda; ello de acuerdo a las consideraciones lógicas y jurídicas expresadas en el Considerando Sexto de la presente sentencia. . . . . . . . .

Lo que deberá hacer la dependencia demandada, en un término no mayor a los **15 quince días** hábiles, posteriores a la fecha en que **cause ejecutoria** la presente sentencia; debiendo informar a este Juzgado sobre el cumplimiento que dé al presente resolutivo, aportando las constancias que así lo acrediten. . . . . . . .

***CUARTO.-* Ha lugar** a pronunciarse sobre el reconocimiento del derecho y la condena pretendida, atento a lo señalado en el Considerando Séptimo de esta resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .. . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .